



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 153/2020

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día 28 de diciembre de 2020.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que en el DOF del 29 de junio de 2020 fueron publicados: (i) el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “T-MEC”, “México”, “Estados Unidos”, “Canadá”, según corresponda); (ii) el Protocolo Modificatorio al T-MEC entre México, los Estados Unidos y Canadá; (iii) seis acuerdos paralelos con el Gobierno de los Estados Unidos; y (iv) dos acuerdos paralelos con el Gobierno de los Estados Unidos, respectivamente.

Al respecto, las listas arancelarias contenidas en el Anexo 2-B “Compromisos Arancelarios” del Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” del T-MEC establecen la tasa preferencial de los aranceles aduaneros para el comercio entre México, los Estados Unidos y Canadá, sobre mercancías originarias de América del Norte.

Asimismo, el 30 de junio de 2020, fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte”, a través del cual se dieron a conocer las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de América del Norte a partir de la entrada en vigor del T-MEC.

Ahora bien, el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, en virtud del cual se establece la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional, tomando en cuenta las modificaciones de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptada por la Organización Mundial de Aduanas.

Con motivo de lo anterior, y con el propósito de armonizar las disposiciones jurídicas, mediante el Decreto publicado el día de hoy, se dan a conocer las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de América del Norte a partir del 28 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

1. Exención del pago de aranceles de mercancías originarias

Mediante el Decreto se establece que la importación de las mercancías originarias de América del Norte estará exenta del pago de arancel, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TLIGIE”), con excepción de las mercancías señaladas expresamente en el Decreto (artículo 1 del Decreto).

Para efectos de lo anterior, se entiende por mercancías originarias de América del Norte, independientemente de su lugar de procedencia, las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 4 “Reglas de Origen” del T-MEC, y con los demás requisitos y disposiciones establecidos en dicho Tratado (artículo 2 del Decreto).

2. Exención del pago de aranceles de mercancías no originarias

De conformidad con el Decreto, también estarán exentas del pago del arancel las mercancías no originarias de América del Norte comprendidas en los capítulos 52 al 55, 58 y 60 al 63 de la TLIGIE, la subpartida 9404.90 y las mercancías textiles o prendas de vestir, excepto los de guata, de la partida 96.19, que cumplan con las disposiciones del T-MEC y los requisitos previstos en este artículo (artículo 3 del Decreto).

3. Importación de mercancías del Anexo 3-B “Comercio Agrícola entre México y Estados Unidos”

Por otro lado, se establece que la importación de mercancías comprendidas en las fracciones

arancelarias listadas en el artículo 4 del Decreto que provengan de Canadá o que no sean mercancías calificadas de Estados Unidos, conforme a lo dispuesto en el Anexo 3-B “Comercio Agrícola entre México y Estados Unidos” del Capítulo 3 “Agricultura” del T-MEC, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”), sin reducción alguna (artículo 4 del Decreto).

4. Importación de mercancías originarias calificadas conforme al Anexo 3-B “Comercio Agrícola entre México y Estados Unidos”

Tratándose de la importación de mercancías originarias de América del Norte comprendidas en las fracciones arancelarias señaladas en el artículo 5 del Decreto, estará libre de arancel siempre que se trate de mercancías calificadas de los Estados Unidos o de México, conforme al Anexo 3-B “Comercio Agrícola entre México y Estados Unidos” del Capítulo 3 “Agricultura” del T-MEC, y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador, que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa *Sugar Reexport Program* de los Estados Unidos.

Sin embargo, en caso de no contar con la declaración correspondiente, la importación estará sujeta a la tasa establecida en el artículo 1 de la LIGIE, vigente al momento de su importación, sin reducción alguna (artículo 5 del Decreto).

5. Remedios comerciales, solución de controversias, cuotas compensatorias por prácticas desleales y medidas de regulación y restricción no arancelarias

Cabe señalar que lo dispuesto en el Decreto no libera de las siguientes obligaciones (artículos 6, 7 y 8 del Decreto):

- Del pago de arancel alguno establecido mediante Decreto del Ejecutivo Federal, de conformidad con los Capítulos 10 “Remedios Comerciales” y 31 “Solución de Controversias” del T-MEC;
- Del pago de cuotas compensatorias por prácticas desleales de comercio internacional, establecidas conforme a la Ley de Comercio Exterior (“LCE”); ni,
- Del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de la LCE, la Ley Aduanera y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Abrogación del Decreto publicado en el DOF el 30 de junio de 2020

Finalmente, a partir de la entrada en vigor del Decreto se abroga el “Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2020 (artículo segundo transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.